



Ministerio de Educación

“NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 895 DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DEL 2005 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 12, TOMO 370, DE FECHA 18 DE ENERO DE 2006, REFERENTE A LA LEGALIZACIÓN DEL ESTATUS LABORAL DE LOS DOCENTES IDÓNEOS.”



CONTENIDO:

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS
- III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
- IV. ALCANCE
- V. BASE LEGAL
- VI. NORMAS
- VII. PROCEDIMIENTO.
- VIII. MODIFICACIONES
- IX. VIGENCIA



I. INTRODUCCIÓN.

El Ministerio de Educación, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley de la Carrera Docente, que en su inciso primero literalmente dice: *"Las personas que sin estar inscritas en el escalafón, estén ejerciendo la docencia a la fecha de la vigencia de esta Ley, continuarán desempeñando su cargo y tendrán los derechos y obligaciones establecidos; pero el Ministerio de Educación (MINED) dictará las disposiciones necesarias que obliguen a aquellas a regularizar su situación antes del 31 de diciembre de 2007"*, así como lo establecido en el Decreto Legislativo N° 895, emitido por la Asamblea Legislativa con fecha 9 de diciembre del 2005 y publicado en el Diario Oficial N° 12, Tomo 370, de fecha 18 de enero de 2006.

Las disposiciones emanadas por el MINED a través de la presente Normativa se encausan hacia la legalización del estatus laboral de los docentes idóneos que laboran en el sector público y privado a nivel nacional; para ello se clasifican dichos docentes en dos grupos, así:

Grupo 1: Los que fueron contratados antes de la vigencia de la Ley de la Carrera Docente (marzo de 1996), independientemente de la asignatura que impartan o el nivel académico que posean, así como, los que tienen entre ocho y once años de servicio y que imparten asignaturas básicas de las establecidas en el currículo nacional, estos docentes se someterán a una prueba de suficiencia que al ser aprobada permitirá la legalización de su estatus profesional y laboral.



Grupo 2: Incluye a los docentes idóneos que imparten asignaturas técnicas del Bachillerato Técnico Vocacional, Educación Física, Educación Artística e Idioma Inglés, Alemán o Francés, que tengan como mínimo tres años de servicio docente (contratados durante el año 2004 o antes) en la especialidad correspondiente. Estos docentes deberán recibir y aprobar un Curso de Formación Pedagógica de tres meses, así como someterse a un examen de suficiencia. Los docentes de los grupos 1 y 2, obtendrán su correspondiente título de profesor con su respectiva especialidad.

II. OBJETIVO GENERAL.

Dictar las normas necesarias para que todas las personas que sin estar inscritas en el escalafón, se encontraban ejerciendo la docencia a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 895, referido a la modificación del Artículo 108 la Ley de la Carrera Docente, a efecto que legalicen su estatus profesional y laboral y puedan continuar prestando sus servicios al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación; es decir, los docentes calificados como "Idóneos".

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- A. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 895, emitido por la Asamblea Legislativa con fecha 9 de diciembre del 2005 y publicado en el Diario Oficial N° 12, Tomo 370, de fecha 18 de enero de 2006.



- B. Normar la regularización de los docentes idóneos en fases y las Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Ministerio de Educación que coadyuvarán a este esfuerzo.

IV. ALCANCE.

La presente normativa será de obligatoria aplicación y cumplimiento para las personas y dependencias siguientes:

- A. Todas las personas que sin estar inscritas en el escalafón, se encontraban ejerciendo la docencia a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 895, referido a la modificación del Artículo 108 de la Ley de la Carrera Docente.
- B. Las dependencias del nivel central del Ministerio de Educación, involucradas o relacionadas con los procesos de regularización de la situación profesional y laboral de los docentes idóneos; y
- C. Todas las dependencias de las Direcciones Departamentales de Educación;

V. BASE LEGAL.

- A. Constitución de la República, en sus artículos 54 y 57.
- B. Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 10, 16 numerales 2 y 11; 38 numerales 4, 7, 12 y 29; y Art. 76.



- C. Decreto Legislativo No. 895 emitido con fecha 9 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 12, Tomo 370, de fecha 18 de enero de 2006, por medio del cual se reforma el artículo 108 de la Ley de la Carrera Docente.

VI. NORMAS.

1. Se abre a partir del 04 hasta el 29 de junio de 2007, el proceso de inscripción y calificación de docentes idóneos que laboran en el sector público y privado a nivel nacional.
2. Participan en este proceso todos los docentes idóneos que deseen legalizar su estatus laboral, bajo dos grupos así:
 - A. Los que laboran desde antes de la vigencia de la Ley de la Carrera Docente (marzo de 1996) sin discriminación de la asignatura que imparten y el nivel académico. También se incluyen en esta categoría los docentes que imparten asignaturas básicas del currículo, siempre y cuando tengan al menos ocho años de experiencia docente y hayan cursado como mínimo 64 unidades valorativas de Educación Superior. Este grupo solamente participará en examen de suficiencia con base en temario que el MINED entregará; la nota mínima de aprobación en este caso es 6.0.



- B. Los que laboran impartiendo asignaturas técnicas del Bachillerato Técnico Vocacional, Educación Física, Educación Artística e Idioma Inglés, Alemán o Francés, que tengan como mínimo tres años de servicio docente (del año 2004 o antes) en la especialidad correspondiente. Este grupo participará de un Curso de Formación Pedagógica de tres meses de duración y de un examen de suficiencia, la nota mínima de aprobación para el Curso y el examen es de 7.0.
3. En caso de ser necesario para la correspondiente calificación de docentes idóneos, se podrá extender el plazo para realizar entrevistas y recepción de documentos hasta el 14 de septiembre del corriente año.
4. Los títulos señalarán la especialidad en la que se desempeña actualmente el docente idóneo en las especialidades del currículo nacional así: Profesorado en Educación Parvularia, Profesorado en Educación Básica para Primero y Segundo Ciclos, Profesorado en Educación Especial, Profesorado en Educación Física, Profesorado en Lenguaje y Literatura para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media, Profesorado en Matemática para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media; Profesorado en Ciencias Sociales para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media, Profesorado en Ciencias Naturales para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media, Profesorado en Idioma Inglés para Tercer Ciclo de Educación Básica y Educación Media, Profesorado en



Educación Artística; para el caso de los docentes que imparten asignaturas técnicas, sus títulos expresarán las especialidades así: Profesor de Educación Media en el campo de la Salud, Electrónica, Mecánica Automotriz, Mecánica General, Electrónica, Electrotecnia, Arquitectura, Comercial, Hostelería y Turismo, Agrícola y Sistemas Informáticos. El día de la graduación dichos títulos serán entregados con el correspondiente Registro de la Dirección Nacional de Educación Superior, para que los docentes continúen sus trámites de registro escalafonario en las oficinas existentes para tal fin en las Direcciones Departamentales de Educación.

5. Para efectos de trámites en el registro se procederá así: (Además de los requerimientos propios de la oficina responsable de realizar el registro escalafonario).
 - A. Todos los docentes deberán acompañar su título de profesor, del título de Bachiller o el Acuerdo Ejecutivo en caso hayan obtenido bachillerato por incorporación, mas la documentación requerida por las oficinas responsables de oficializar dicho registro.
 - B. Los docentes amparados en esta Normativa quedan autorizados para tramitar su escalafón docente nivel II, solamente podrán tramitar su escalafón nivel I, aquellos que cumplen los siguientes requerimientos:
 - a) Haber completado y aprobado al uno de diciembre de 2007 el Curso de Formación Pedagógica de un año de duración;
 - b) Estar



graduado de Licenciado en Ciencias de la Educación con o sin especialidad, y c) Cumplir con lo establecido en el Art. 16 de la Ley de la Carrera Docente, en lo referente a que se exceptúan de cursar estudios pedagógicos, los Licenciados, Master o Doctor, cuyo pensum de estudios contenga una carga académica en formación pedagógica no menor de treinta y dos unidades valorativas; en este caso el docente deberá solicitar en la Dirección Nacional de Educación Superior la correspondiente constancia de que se ha realizado en dicha Dirección el respectivo análisis técnico pedagógico que lo faculte a solicitar su escalafón nivel I.

- C. Todos los docentes del grupo 1, acompañarán su título de la correspondiente certificación de notas emitida por el MINED, la cual contendrá el resultado del examen de suficiencia.
- D. Todos los docentes del grupo 2, acompañarán su título de la correspondiente certificación de notas extendida por la Institución de Educación Superior autorizada por el MINED para impartir el Curso. Dicha certificación deberá contener las calificaciones de cada una de las asignaturas del Curso de Formación Pedagógica realizado en tres meses y la calificación obtenida en el examen de suficiencia.
- E. Los títulos del grupo 1 serán extendidos por el MINED y su contenido, hará referencia a que dicha emisión responde a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley de la Carrera Docente y de conformidad a las facultades conferidas a este Ministerio en



el Art.38 No. 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, que literalmente dice: compete al Ministerio de Educación: Otorgar los títulos que la ley señale, y facultades constitucionales conferidas en el Art. 57 inciso final, que literalmente dice: "El Estado podrá tomar a su cargo, de manera exclusiva, la formación del magisterio". A los docentes del grupo 2, le extenderán los títulos las instituciones formadoras que los atendieron.

6. Todos los docentes beneficiados con lo establecido en esta normativa, quedan legalmente autorizados para el ejercicio de la docencia tal y como lo ordenan las correspondientes Leyes que rigen la educación nacional.

7. El MINED concede mediante la presente Normativa, autorización de trabajo para aquellos profesionales que imparten áreas complementarias de la enseñanza, tales como Psicología de la Adolescencia, Informática, seminarios, materias optativas y laboratorio de creatividad. También se incluyen áreas de importancia para la formación del estudiante y que no están establecidas en el currículo nacional, que no requieren escalafón docente, tales como; educación en la fe o formación cristiana y filosofía, etc. Las autoridades de cada centro educativo, serán responsables de la creación del expediente que contenga toda la documentación que respalde la idoneidad del docente contratado, para ello deberán tomar en cuenta lo siguiente:



formación académica de nivel superior mínima de tres años o haber aprobado 96 unidades valorativas de estudios superiores, experiencia laboral, coherencia entre la especialidad en la que se desempeña y su formación académica, sus referencias de buena conducta oficialmente extendidas.

8. El MINED autoriza las contrataciones para las áreas técnicas de Bachillerato Técnico Vocacional, bajo las siguientes condiciones: a) Tener el grado académico mínimo de Técnico de nivel superior o haber aprobado 64 unidades valorativas de estudios superiores ambos en la especialidad para la cual será contratado. b) Durante el primer año de servicio deberá estar inscrito e iniciar estudios de formación pedagógica en una de las Instituciones de Educación Superior formadora de docentes que el MINED autorice para tal fin. Para inscribirse en el Curso, el docente contratado solicitará a la Dirección Nacional de Educación Superior la correspondiente autorización, para lo cual deberá presentar el correspondiente contrato de trabajo. Dicha formación tendrá una duración de dos años distribuidos flexiblemente en horarios autorizados por este Ministerio (tres ciclos de estudio académico y un ciclo para un trabajo de investigación educativa). Los estudios de formación pedagógica que realice conducirán a la obtención del título de profesorado en su especialidad técnica, para lo cual deberá aprobar la respectiva Evaluación de Competencias Académicas y Pedagógicas (ECAP).



9. Los docentes de los grupos 1 y 2, amparados en la presente normativa deberán presentar al MINED cada tres años, constancias de que han recibido cursos de actualización en la especialidad que imparten. Dichas constancias deben amparar un mínimo de 200 horas. La primera revisión e incorporación de constancias a su respectivo expediente se realizará en el mes de noviembre de 2010, para lo cual, tanto el Director de la institución en la que labore el docente, como el mismo docente deberán tomar en cuenta la fecha de actualización del expediente que manejan en la institución educativa; será la Dirección Nacional de Educación Superior, quien a solicitud del interesado y después de revisar los documentos avalará y dará fe a través de una constancia que dicho docente realizó los estudios de actualización pertinentes y cumplió con este punto de la presente Normativa. Los Cursos podrán ser realizados en las Instituciones de Educación Superior o en centros de formación profesional que los oferten.

10. Mediante esta Normativa el MINED podrá emitir autorización de trabajo para dar respuesta a las necesidades de recurso humano calificado para la docencia en aquellas áreas en las cuales no existe oferta de formación inicial docente. El MINED extenderá dichas autorizaciones a través de la Dirección Nacional de Educación Superior, quien autorizará la implementación de Cursos especiales de formación pedagógica en Instituciones de Educación Superior formadoras de docentes autorizadas para tal



fin; o lo podrá hacer también por la vía de exámenes de suficiencia.

VI. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento para ejecutar el proceso de regularización de la situación profesional y laboral de los docentes idóneos, así como su registro escalafonario, se llevará a cabo con la participación de cada uno de ellos en **TRES FASES**, de la manera siguiente:

Responsable	Actividades	Nº	Fecha
Primera fase: Publicación en el periódico y entrevistas personales y recolección de documentos.			18 de mayo al 29 de junio de 2007.
DNES, DNCS,DNE	Publicación de los avisos dirigidos a los docentes idóneos en periódicos de mayor circulación nacional.	1	18 de mayo de 2007.
DNES, DNE, 14 Direcciones Departamentales de Educación	Apertura del proceso de calificación de docentes idóneos.	2	4 de junio de 2007.



<p>DNES, DNE, 14 Direcciones Departamentales de Educación</p>	<p>Entrevistas a docentes idóneos en los Centros de Desarrollo Profesional Docente de Santa Ana, San Miguel y Santa Tecla.</p>	<p>2</p>	<p>Del 4 al 14 de Junio de 2007.</p>
<p>DNES, DNE</p>	<p>Reunión informativa con el grupo 1 de docentes idóneos de los sectores público y privado. Entrega de temario sobre didáctica para examen de suficiencia.</p>	<p>3</p>	<p>Sábado 14 de julio de 2007.</p>
<p>DNES, DNE</p>	<p>Publicación en los Centros de Desarrollo Profesional Docente de listados de docentes idóneos del grupo 2 de los sectores públicos y privados clasificados para la segunda fase.</p>	<p>4</p>	<p>Del 20 al 24 de agosto de 2007.</p>
<p>DNES</p>	<p>Atención extemporánea a docentes idóneos.</p>	<p>5</p>	<p>Hasta el 14 de septiembre de 2007.</p>
<p>Segunda fase:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seleccionar a los docentes por su tiempo de servicio. • Seleccionar a los docentes por la especialidad que imparten. • Asignar la Institución de Educación Superior donde realizarán el Curso de Formación Pedagógica. • Realizar examen de suficiencia (13 de octubre y 01 de diciembre de 2007 para grupo 1 en las sedes que el MINED designe, 1ª semana de diciembre de 2007 para el grupo 2 en sus respectivas instituciones). • Realizar Curso de Formación Pedagógica y examen de suficiencia para docentes idóneos del grupo 2 (Septiembre a diciembre de 2007) 			<p>De agosto a diciembre de 2007.</p>
<p>DNES, DNE</p>	<p>Reuniones informativas por especialidad, con docentes idóneos del grupo 2.</p>	<p>6</p>	<p>29 de agosto al 3 de septiembre de 2007.</p>



DNES IES CC Salvadoreño	Asignación de instituciones para la implementación semipresencial del Curso de Formación Pedagógica, así: <ul style="list-style-type: none">• Instituto Especializado de Educación Superior "El Espíritu Santo": Atenderá la especialidad del área técnica.• Instituto Especializado de Educación Superior "El Espíritu Santo" en convenio con el Centro Cultural Salvadoreño: Atenderán la Especialidad de Idioma Inglés• Universidad Pedagógica de El Salvador: La especialidad de Educación Física• Universidad Don Bosco: Educación Artística	7	Agosto de 2007.
DNES IES CC Salvadoreño	Diseño de propuestas del Curso de Formación Pedagógica por parte de las instituciones que lo servirán.	8	Agosto de 2007.
DNES DNCS	Emisión y publicación de listados de los docentes idóneos calificados para realizar el Curso de Formación Pedagógica y examen de suficiencia en las instituciones educativas autorizadas por el MINED para tal fin.	9	8 de septiembre de 2007.
DNES, IES	Inicio del curso de Formación Pedagógica.	10	Septiembre de 2007.
DNES, DNEM	Aplicación en los Centros de Desarrollo Profesional Docente de Santa Ana, San Miguel y el Colegio Santa Cecilia de Santa Tecla de las pruebas de suficiencia a docentes idóneos del grupo 1.	11	13 de octubre de 2007.



DNEM DNES	Emisión y entrega de resultados de pruebas de suficiencia a docentes idóneos del grupo 1.	12	1ª semana de noviembre de 2007.
DNEM DNES	Examen de reposición de pruebas de suficiencia a docentes idóneos del grupo 1.	13	01 de diciembre de 2007.
DNES, IES	Reuniones con las IES responsables de implementar el Curso de Formación Pedagógica para evaluar a través del FODA el proceso ejecutado, así como, dialogar sobre como convertir las debilidades en fortalezas y las amenazas en oportunidades.	14	22 de octubre /07 19 de noviembre /07 06 de diciembre /07
DNES, IES	Finalización del Curso de Formación Pedagógica y aplicación del examen de suficiencia.	15	1ª semana de diciembre de 2007.
IES	Entrega de resultados del Curso a la DNES, versión impresa y electrónica	16	Viernes 14 de diciembre de 2007.
Tercera fase: Actos de graduación.			Segunda y tercera semana de diciembre 2007.
DNES, DNCS	Acto de graduación de los docentes idóneos del grupo 1 que obtuvieron resultados satisfactorios en la prueba de suficiencia.	17	Domingo 16 de diciembre de 2007.



Ministerio de Educación

DNES, DNCS	Acto de graduación de los docentes idóneos del grupo 2 que obtuvieron resultados satisfactorios en el Curso de Formación Pedagógica y en la prueba de suficiencia.	18	Viernes 14 de diciembre de 2007 las especialidades de Inglés y Asignaturas técnicas Sábado 15 de diciembre de 2007 Educación Artística y Educación Física.
------------	--	----	---

VIII. MODIFICACIONES

La presente normativa podrá ser modificada en cualquier momento por el o la Titular del Ministerio de Educación, a efecto de actualizarlo y ajustarlo a las necesidades del Ramo.

IX. VIGENCIA.

La presente normativa tendrá vigencia a partir de la fecha de la suscripción de la misma.

San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil siete.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DARLYN XIOMARA MEZA LARA
MINISTRA DE EDUCACIÓN


DXML/MIAQ/PSH
NORMATIVA PARA REGALIZACIÓN DE DOCENTES IDÓNEOS.



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 376

SAN SALVADOR, VIERNES 27 DE JULIO DE 2007

NÚMERO 139

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRÉSIDENTENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 357.- Se encarga el Despacho de Educación, al Viceministro de dicho Ramo. 4

MINISTERIO DE GOBERNACION

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación Salvadoreña Oportunidades para Todos y Acuerdo Ejecutivo No. 146, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 4-29

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 513.- Se solicita la intervención del Fiscal General de la República, para que comparezca a otorgar escritura matriz de reunión de inmuebles propiedad del Estado de El Salvador. 30

Acuerdo No. 697.- Se aprueba la Resolución No. 1-CDF-718/07, emitida por el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión. 31-34

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 654.- Se legaliza el desempeño de misión oficial. 35

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0769.- Se aprueba normativa para la aplicación del Decreto Legislativo No. 895, referente a la legalización del estatus laboral de los docentes idóneos. 35

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 86.- Se otorga condecoración al señor Tonel Inf. DEM José Antonio Leiva Lobato, Profesor Militar Invitado del Reino de España. 35-36

Acuerdo No. 87.- Se asigna montepío militar a favor de la señora Carlota Isabel Mejía de Pineda. 36

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1097-D, 1108-D, 1167-D, 1210-D, 1238-D, 1245-D, 1262-D, 1267-D y 1307-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 37-38

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Aceptación de Herencias
- Cartel No. 723.- María Cecilia López viuda de Martínez (3 alt.) 39
Cartel No. 724.- Victoriana Flores (3 alt.) 39

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 654.

San Salvador, 5 de julio del 2007.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de conformidad con la Autorización de la Presidencia de la República No. 0467 de fecha 22 de junio del 2007.

ACUERDA:

- I - Legalizar la Misión Oficial del Licenciado EDUARDO ARTURO AYALA GRIMALDI, Viceministro de Economía, quien viajó a BERLIN, ALEMANIA y BRUSELAS, BELGICA, los días del 9 al 16 de junio del 2007.
- II - El objeto de la misión fue asistir a REUNION DE INTERCAMBIO DE OPINIONES SOBRE EL TEMA "RELACIONES COMERCIALES ENTRE LA UNION EUROPEA Y CENTROAMERICA".
- III - Al Licenciado Ayala Grimaldi se le reconocieron: Tres cuotas de viáticos adicionales por los días del viaje \$ 780.00 más cuota fija para gastos terminales \$ 45.00, financiados con recursos del Fondo General, los demás gastos fueron financiados en su totalidad con fondos del Gobierno de ALEMANIA. COMUNIQUESE. BLANCA IMELDA DE MAGAÑA VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15 - 0769.-

San Salvador uno de junio del 2007.

LA MINISTRA DE EDUCACION, en uso de las facultades legales que le confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que con fecha nueve de diciembre del año dos mil cinco, se emitió el Decreto Legislativo Numero ochocientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número Doce, Tomo trescientos setenta, de fecha dieciocho de enero del dos mil seis; II) Que dicho Decreto contiene disposiciones de excepción y transitorias, que permiten que todas las personas que sin estar inscritas en el registro escalafonario, estén ejerciendo la docencia a la fecha de la vigencia de la Ley de la Carrera Docente, continuarán desempeñando sus cargos y tendrán los derechos y obligaciones establecidos, pero el Ministerio de Educación dictará las disposiciones necesarias que obliguen a aquellas a regular su situación, antes del treinta y uno de diciembre del año dos mil siete; III) Que en vista de lo anterior es procedente emitir por parte de este Ministerio una normativa que se denomina **NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO, REFERENTE A LA LEGALIZACIÓN DEL ESTATUS LABORAL DE LOS DOCENTES IDONEOS**; POR TANTO: ACUERDA: I) Aprobar en todas y cada una de sus partes la **NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO, REFERENTE A LA LEGALIZACIÓN DEL ESTATUS LABORAL DE LOS DOCENTES IDONEOS**, la cual será de carácter obligatorio para todas las personas que sin estar escalafonadas, han estado ejerciendo la docencia antes y después de la vigencia de la Ley de la Carrera Docente; COMUNIQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA LARA, MINISTRA DE EDUCACION.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 086.

SAN SALVADOR, 19 de julio de 2007.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.- a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.- a), 5a.- a) 5., y del Acuerdo Ministerial No. 1723 de fecha veintidós de agosto del 2007.



Ministerio de Educación
República de El Salvador, C. A.

San Salvador uno de junio del 2007

HOY SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE.

ACUERDO N° 15 – 0769.- LA MINISTRA DE EDUCACION, en uso de las facultades legales que le confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **CONSIDERANDO: I)** Que con fecha nueve de diciembre del año dos mil cinco, se emitió el Decreto Legislativo Numero ochocientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial numero Doce, Tomo trescientos setenta, de fecha dieciocho de enero del dos mil seis; **II)** Que dicho Decreto contiene disposiciones de excepción y transitorias, que permiten que todas las personas que sin estar inscritas en el registro escalafónario, estén ejerciendo la docencia a la fecha de la vigencia de la Ley de la Carrera Docente, continuaran desempeñando sus cargos y tendrán los derechos y obligaciones establecidos, pero el Ministerio de Educación dictará las disposiciones necesarias que obliguen a aquellas a regular su situación, antes del treinta y uno de diciembre del año dos mil siete; **III)** Que en vista de lo anterior es procedente emitir por parte de este Ministerio una normativa que se **denomina NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO, REFERENTE A LA LEGALIZACIÓN DEL ESTATUS LABORAL DE LOS DOCENTES IDONEOS; POR TANTO: ACUERDA: I)** Aprobar en todas y cada una de sus partes la **NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO, REFERENTE A LA LEGALIZACIÓN DEL ESTATUS LABORAL DE LOS DOCENTES IDONEOS**, la cual será de carácter obligatorio para todas las personas que sin estar escalafonadas, han estado ejerciendo la docencia a antes y después de la vigencia de la Ley de la Carrera Docente; **COMUNIQUESE .**

DÍOS UNION LIBERTAD


DARLYN XIOMARA MEZA LARA
MINISTRA DE EDUCACIÓN.



6 copias



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO N° 370

SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 18 DE ENERO DE 2006

NUMERO 12

"La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial será literalmente conforme al documento original, por consiguiente los errores impresos en la publicación son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que lo presentó" (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional)

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Pág.

RAMO DE GOBERNACIÓN

Decreto No. 882.- Reformas a la Ley de la Carrera Militar..... 4-5

Estatutos de la Asociación para el Fortalecimiento del Agua Potable Rural de Oriente y Acuerdo Ejecutivo No. 197, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 46-59

Decreto No. 886.- Reformas a la Ley de Presupuesto, en la parte que corresponde a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma..... 5-7

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Decreto No. 894.- Declárase el último viernes del mes de julio de cada año, "Día del Empleado Cooperativista Salvadoreño". 7-8

Acuerdo No. 1266.- Nómbrase Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia al Licenciado José Manuel Avilés Morales. 60

Decreto No. 895.- Refórmase el inciso primero del Art. 108, de la Ley de la Carrera Docente..... 8-9

MINISTERIOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Enmienda No. 2, al Convenio de Donación de Objetivo Estratégico entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América, actuando por medio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, y la República de El Salvador, para el objetivo estratégico No. 519-022 Libertad Económica: Economías Abiertas, Diversificadas y en Expansión, Actividad No. 519-0462 Crecimiento Económico para el Siglo 21 (CRECER 21); Acuerdo Ejecutivo No. 884, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 926, ratificándolo. 10-30

Decreto No. 3.- Reglamento para la Aplicación del Artículo 4 del "Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del Acuerdo de Marrakech" por el que se establece la Organización Mundial del Comercio 60-61

Decreto No. 929.- Reformas al Código Municipal..... 31-43

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACIÓN

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 140.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 79, de fecha 23 de diciembre de 2004, por medio del cual se creó la Comisión Nacional para la Sociedad de la Información..... 43-45

Acuerdo No. 15-1342.- Ampliación de servicios en el Colegio Luz de Israel..... 62

Acuerdo No. 15-1344.- Creación, nominación y funcionamiento del Centro Cultural Salvadoreño..... 62

Decreto No. 2.- Reforma al Decreto Ejecutivo No. 90, de fecha 10 de septiembre de 2005, por medio del cual se creó la Comisión de Seguimiento a la Cuenca del Reto del Milenio. 45

Acuerdo No. 15-1395.- Se reconoce el funcionamiento de los años anteriores en los diferentes programas de enseñanza impartidos en el Colegio Presbítero Luis Montesinos.

DECRETA:

Art. 1. Declárase el último viernes del mes de julio de cada año, "Día del Empleado Cooperativista Salvadoreño".

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUÉLLAR

PRIMERA SECRETARIA

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS

TERCER SECRETARIO

ELVIA VIOLETA MENJIVAR

CUARTA SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

Ministro de Gobernación.

DECRETO No. 895

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 665, de fecha 7 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 330, del día 22 del mismo mes y año, se emitió la Ley de la Carrera Docente, la que estableció en su Artículo 108, un plazo de cuatro años para que regularizaran su situación aquellas personas que, al momento de entrar en vigencia la referida Ley, ejercían la docencia sin estar inscritas en el escalafón correspondiente; y quienes no lo hicieran, al vencer el mencionado plazo, quedarían por lo mismo, separadas de sus cargos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 554, de fecha 16 de diciembre del año 2004, publicado en el Diario Oficial No. 240 Tomo No. 365, de fecha 23 del mismo mes y año; se prorrogó el referido plazo hasta el 31 de diciembre del año 2005; por considerarse necesario que los maestros idóneos finalizaran su respectiva carrera universitaria, para obtener el correspondiente escalafón en su nivel de docencia.

- III. Que la mayoría de personas que ejercen la docencia, actualmente, en forma idónea, desempeñan sus funciones en las áreas técnicas vocacionales, en los diferentes niveles del sistema educativo nacional, público y privado; idoneidad que representa un capital de trabajo necesario para la formación tecnológica en El Salvador.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Rubén Orellana Mendoza, Gabino Ricardo Hernández Alvarado, Douglas Alejandro Alas García, Marta Lilian Coto de Cuéllar, Luis Alberto Corvera Rivas, Mariela Peña Pinto, Juana Isolina Alas de Marín y Mario Alberto Tenorio.

DECRETA:

Art. 1. Refórmase el inciso primero del Art. 108 de la Ley de la Carrera Docente, de la siguiente manera:

"Art. 108. Las personas que, sin estar inscritas en el escalafón, estén ejerciendo la docencia a la fecha de la vigencia de esta ley, continuarán desempeñando su cargo y tendrán los derechos y obligaciones establecidos; pero el Ministerio de Educación dictará las disposiciones necesarias que obliguen a aquellas a regularizar su situación, antes del 31 de diciembre del año 2007."

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUÉLLAR

PRIMERA SECRETARIA

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS

TERCER SECRETARIO

ELVIA VIOLETA MENJIVAR

CUARTA SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

DARLYN XIOMARA MEZA,

Ministra de Educación.